



# UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILO VALDIZÁN

HUÁNUCO - PERÚ

## SECRETARIA GENERAL

LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD

### RESOLUCIÓN CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0128-2020-UNHEVAL

Cayhuayna, 31 de enero de 2020.

**VISTOS**, los documentos que se acompañan en mil setenta y cuatro (1074) folios;

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante el Informe N° 705-2019-UNHEVAL/AL, presentado el 04.DIC.2019, la Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, emite opinión sobre el proceso de nulidad de oficio de la promoción de las Docentes de la Facultad de Obstetricia, iniciada en mérito a la Resolución Consejo Universitario N° 1065-2019-UNHEVAL, de fecha 14 de marzo de 2019; integrada mediante Resolución Consejo Universitario N° 2074-2019-UNHEVAL, de fecha 17 de mayo de 2019; en atención a las siguientes consideraciones:

#### ASPECTOS GENERALES DEL PROCESO DE NULIDAD DE OFICIO:

**Primero:** Que, mediante Resolución Consejo Universitario N° 1065-2019-UNHEVAL, de fecha 14 de marzo de 2019, se inició el proceso de nulidad de oficio del proceso de promoción de las docentes de la Facultad de Obstetricia, aprobada mediante las siguientes Resoluciones:

1. Resolución N° 0364-2017-UNHEVAL/FOBST-CF, de fecha 26 de diciembre de 2017, mediante el cual el Consejo Facultad **RESOLVIÓ:**

1° Modificar la Resolución N° 298-2017-UNHEVAL/FOBST-CF, de fecha 14 de diciembre de 2017, debiendo decir: Aprobar y Elevar los resultados del Informe Final de Evaluación presentada por la Comisión de Evaluación para promoción docentes para la Facultad de Obstetricia, para la PROMOCION DOCENTE 2017-II DE LA FACULTAD DE OBSTETRICIA, ESCUELA PROFESIONAL DE OBSTETRICIA, al Vicerrector Académico para su conformidad y trámite correspondiente y ratificación por el Consejo Universitario:

2° PROPONER según el número de plazas vacantes (03) para PROMOCION DOCENTE 2017-II DE LA FACULTAD DE OBSTETRICIA, ESCUELA PROFESIONAL DE OBSTETRICIA, aprobado mediante Resolución Consejo Universitario N° 3450-2017-UNHEVAL, el ascenso de los docentes de la Facultad de Obstetricia contenida en el Informe N° 01-2017-CEPPDFO-UNHEVAL, de la Comisión de Evaluación para Promoción Docente para la Facultad de Obstetricia, según el siguiente cuadro de méritos:

N°	Nombres y Apellidos	Categoría y Dedicación	Puntaje Final
1	Mg. Ruth Lida Córdova Ruiz	Aux. T.C.	88.70
2	Mg. Clara Fernández Picón	Aux. T.C.	92.81
3	Mg. Ana María Soto Rueda	Aux. T.C.	82.03
4	Mg. Ibeth Catherine Figueroa Sánchez	Aux. T.C.	82.10
5	Mg. María del Pilar Melgarejo Figueroa	Aux. T.C.	92.83
6	Mg. Jessy Mirtha Ramos García	Aux. T.C.	86.97
7	Mg. León Rocano Rojas	Aux. T.C.	73.93
8	Mg. Antonia Esmila Jerí Guerra	Aux. T.C.	88.55
9	Mg. Yola Espinoza de Santiago	Aux. T.C.	90.88
10	Mg. Rosario del Pilar de la Mata Huapaya	Aux. T.C.	90.02

2. Resolución N° 001-2018-UNHEVAL/FOBST-CF, de fecha 07 de marzo de 2018, que resolvió PROPONER el ascenso de las siguientes docentes obstetras para PROMOCIÓN DOCENTE 2017-III DE LA FACULTAD DE OBSTETRICIA, ESCUELA PROFESIONAL DE OBSTETRICIA, según el número de plaza vacantes dos (02), aprobado mediante Resolución Consejo Universitario N° 1907-2017-UNHEVAL y según el cuadro de orden del Informe N° 01-2017-CEPPDFO-UNHEVAL, de la Comisión de Evaluación para Promoción Docente de la Facultad de Obstetricia, aprobada con Resolución N° 0364-2017-UNHEVAL-FOBST-CF, de fecha 26 de diciembre de 2017, señores: Mg. Rosario del Pilar de la Mata Huapaya, y Mg. Yola Espinoza de Santiago.

3. Resolución Consejo Universitario N° 1113-2018-UNHEVAL, que dispuso la PROMOCION, a partir del 01 de abril de 2018, a la categoría de PROFESOR ASOCIADO, a las siguientes docentes de la EP de Obstetricia, adscritas al Departamento Académico de Obstetricia, propuesta por la Facultad de Obstetricia, con la Resolución N° 0364-2017-UNHEVAL/FOBST-CF, del 26 de diciembre de 2017..., en el siguiente estricto orden de mérito:

- a. "1° PROMOVER, a partir del 01 de abril de 2018, a la categoría de PROFESOR ASOCIADO, a las siguientes docentes de la EP de Obstetricia, adscritas al Departamento Académico de Obstetricia, propuestas por la Facultad de Obstetricia, con la **Resolución N° 0364-2017-UNHEVAL/FOBST-CF, del 26.DIC.2017**, porque según el informe de la Comisión de Evaluación para Ratificación y Ascenso de Profesores de dicha Facultad, han alcanzado y superado el puntaje exigido, de acuerdo al siguiente detalle, es estricto orden de méritos, por lo expuesto en los considerandos precedentes:

CÓDIGO DE PLAZA	NOMBRES Y APELLIDOS	REGIMEN DE DEDICACION	PUNTAJE TOTAL
000668	Mg. María del Pilar Melgarejo Figueroa	Dedicación Exclusiva	92.83
000221	Mg. Clara Fernández Cruz	Dedicación Exclusiva	92.81
000657	Mg. Ibeth Catherine Figueroa Sanchez	Tiempo Completo	92.10

- b. 2° PROMOVER, a partir del 01 de abril de 2018, a la categoría de PROFESOR ASOCIADO, a las siguientes docentes de la EP de Obstetricia, adscritas al Departamento Académico de Obstetricia, propuestas por la Facultad de Obstetricia, con la **Resolución N° 001-2018-UNHEVAL/FOBST-CF, del**

...///





**UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN**  
**HUÁNUCO - PERÚ**  
**SECRETARIA GENERAL**

**LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD**

///...Resolución Consejo Universitario N° 0128-2020-UNHEVAL

- 02 -

**07.MAR.2018**, porque según el informe de la Comisión de Evaluación para Ratificación y Ascenso de Profesores de dicha Facultad, han alcanzado y superado el puntaje exigido, de acuerdo al siguiente detalle, en estricto orden de mérito:

CÓDIGO DE PLAZA	NOMBRES Y APELLIDOS	REGIMEN DE DEDICACION	PUNTAJE TOTAL
000391	Mg. Yola Espinoza de Santiago	Dedicación Exclusiva	90.88
000267	Mg. Rosario del Pilar de la Mata Huapaya	Tiempo Completo	90.02

**Segundo:** Que, mediante Resolución Consejo Universitario N° 2074-2019-UNHEVAL, de fecha 17 de mayo de 2019, se integró la parte considerativa y resolutive de la Resolución Consejo Universitario N° 1065-2019-UNHEVAL, de fecha 14 de marzo de 2019, **DISPONIÉNDOSE** que también se inicie la nulidad de oficio de las siguientes resoluciones:

- Resolución N° 088-2018-UNHEVAL/FOBST de fecha 14 de mayo de 2018, mediante la cual se RESOLVIÓ proponer la promoción de la docente Mg. Ruth Lida Córdova Ruiz a la plaza de Asociado a Dedicación Exclusiva de la Facultad de Obstetricia, según el Informe N° 01-2017-CEPPDFO-UNHEVAL, de la Comisión de Evaluación para Promoción Docente para la Facultad de Obstetricia, de acuerdo a la Resolución de Consejo Universitario N° 1722-2018-UNHEVAL, de fecha 09 de mayo de 2018.
- Resolución Consejo Universitario N° 2207-2018-UNHEVAL, de fecha 13 de junio de 2018, el Consejo Universitario resolvió: "1° PROMOVER, a partir del 05 de junio de 2018, a la categoría de PROFESOR ASOCIADO A DEDICACION EXCLUSIVA (Código N° 000426), a la Mg. RUTH LIDA CORDOVA RUIZ, docente de la EP de Obstetricia, adscrita al Departamento de Obstetricia, propuesta por la Facultad de Obstetricia, con la Resolución N° 088-2018-UNHEVAL/FOBST-CF, del 04.MAY.2018, porque según el informe de la Comisión de Evaluación para Ratificación y Ascenso de Profesores de dicha Facultad, ha alcanzado y superado el puntaje exigido; (...)"

**Tercero:** Que, en virtud de las resoluciones emitidas se ordenaron notificar a los administrados que pudieran verse perjudicado en el supuesto de que se declare la nulidad en este caso a los siguientes docentes:

Nombre y Apellido	Fecha de Notificación de la Resolución N° 1065-2019-UNHEVAL	Fecha de Notificación de la Resolución N° 2074-2019-UNHEVAL
Ruth Lida Córdova Ruiz	20/03/2019	24/05/2019
Mg. Clara Fernández Cruz	20/03/2019	No tiene fecha de notificación.
Mg. Ana María Soto Rueda	20/03/2019	22/05/2019
Mg. Ibeth Catherine Figueroa Sánchez	20/03/2019	24/05/2019
Mg. María del Pilar Melgarejo Figueroa	20/03/2019	27/11/2019
Mg. Jessy Mirtha Ramos García	20/03/2019	24/05/2019
Mg. León Rocano Rojas	20/03/2019	24/05/2019
Mg. Rosario del Pilar de la Mata Huapaya	20/03/2019	24/05/2019
Mg. Yola Espinoza de Santiago	20/03/2019	24/05/2019
Dr. Antonia Jeri Guerra	25/03/2019	27/05/2019

**Cuarto:** Que, el proceso de inicio de nulidad de oficio ha tenido su origen en la observación emitida por el Órgano de Control Institucional de la UNHEVAL, mediante Oficio N° 513-2018-UNHEVAL/OCI, de fecha 28 de mayo de 2018, en el que informa que ha realizado la revisión de aspectos relacionados con la Comisión Evaluadora para Promoción Docente de la Facultad de Obstetricia del año 2017, respecto al Anexo N° 01 "Tabla de Evaluación para Ratificación y Promoción Docente" del Reglamento de Evaluación para Ratificación, Promoción y Cambio de Régimen de Profesores de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán, numeral 6. Publicaciones, rubro "Libro con ISBN afin a la especialidad al que postula", apreciándose lo siguiente:

**Cuadro N° 1**

**Libros presentados por los docentes postulantes a la evaluación para promoción docente de la Facultad de Obstetricia.**

N°	Nombres y Apellidos	Libro con ISBN afin a la especialidad al que postula, Puntaje otorgado por la Comisión de Evaluación			Comentarios	
		Título del Libro	Valor c/u 2,0 puntos	Cantidad		Puntaje Obtenido
1	Mg. Ruth Lida Córdova Ruiz	"Nutrición y Dietética", Depósito Legal n° 2015-12620 - "Consultor de Obstetricia", Depósito Legal N° 2017-03824. - "Maniobras Obstétricas Ilustradas", Depósito Legal 2011-13535	2,0	3	6,0	En los libros no se aprecia número de registro de ISBN
2	Mg. Clara Fernández Picón	"Medición Estadística de Mujer en Riesgo de Violencia Familiar en la Provincia de Ambo Huánuco, Depósito Legal n° 2017-12388.	2,0	1	2,0	En los libros no se aprecia número de registro de ISBN
3	Mg. Ana María Soto Rueda	- "Enfermería Básica y Obstétrica..." Depósito Legal 2017-13928 - "Generalidades de la Ecografía Obstétrica", Depósito Legal 13728. - "Principios Generales de la Ecografía", Depósito Legal N° 2017-13799 - "Maniobras Obstétricas Ilustradas", Depósito Legal N° 2011-13535	2,0	4	8,0	En los libros no se aprecia número de registro de ISBN
4	Mg. Ibeth Catherine Figueroa Sánchez	- "De la Teoría a la Práctica. Disección del Corazón", Depósito Legal 2017-12080. - "Anatomía Especializada, Apuntes en Obstetricia", Depósito Legal N° 2017-12018. - "Epidemiológica Básica, Apuntes para Estudiantes", Depósito Legal N° 2017-12017 - "Epidemiológica Comunitaria, Apuntes para Estudiantes" N° 2017-12020 - "Maniobras Obstétricas Ilustradas" Depósito Legal N° 2011-13535	2,0	5	10,0	En los libros no se aprecia número de registro de ISBN

NYTM





# UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN

HUÁNUCO - PERÚ

## SECRETARIA GENERAL

LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD

///...Resolución Consejo Universitario N° 0128-2020-UNHEVAL

- 03 -

5	Mg. María del Carmen Pilar Melgarejo Figueroa	- "De la Teoría a la Práctica, Disección el Corazón" Depósito Legal N° 2017-12080 - "Anatomía Especializada, Apuntes en Obstetricia", Depósito Legal N° 2017-12018. - "Epidemiológica Básica, Apuntes para Estudiantes", Depósito Legal N° 2017-12017 - "Epidemiológica Comunitaria, Apuntes para Estudiantes" N° 2017-12020 - "Maniobras Obstétricas Ilustradas" Depósito Legal N° 2011-13535	2,0	5	10,0	En los libros no se aprecia número de registro de ISBN
6	Mg. Jessye Mirtha Ramos García	- "Obstetricia Normal, Apuntes y Resúmenes para Obstetricia", Depósito Legal N° 2017-13928 - "Enfermería Básica y Obstétrica, Apuntes y Resúmenes para Obstetricia", Depósito Legal N° 2017-13928 - "Maniobras Obstétricas Ilustradas", Depósito Legal N° 2011-13535	2,0	3	6,0	En los libros no se aprecia número de registro de ISBN
7	Mg. León Rocano Rojas	- "Obstetricia Normal, Apuntes y Resúmenes para Obstetricia", Depósito Legal N° 2017-13928. - "Enfermería Básica y Obstétrica, Apuntes y Resúmenes para Obstetricia", Depósito Legal N° 2017-13928	2,0	2	4,0	En los libros no se aprecia número de registro de ISBN
8	Mg. Antonia Esmila Jeri Guerra	- "Salud Reproductiva I, Cáncer Ginecológico, Infecciones de Transmisión Sexual y Consejería"; Depósito Legal N° 2017-04131. - "El empoderamiento de Mujeres en riesgo de Violencia Familiar Grave", Certificado Provisional de Depósito Legal N° 2017-12377	2,0	1	2,0	En los libros no se aprecia número de registro de ISBN
9	Mg. Yola Espinoza de Santiago	- "Administración General en Salud", Depósito Legal N° 2017-12948 - "Salud Reproductiva I, Cáncer Ginecológico, ...", Depósito Legal N° 2017-04131 - "Procedimientos para las Prácticas de Planificación Familiar", Depósito Legal N° 2012-03973.	2,0	3	6,0	En los libros no se aprecia número de registro de ISBN
10	Mg. Rosario del Pilar de la Mata Huapaya	- "Salud Reproductiva I, Cáncer Ginecológico...", Depósito Legal N° 2017-04131 - "Principios generales de la Ecografía", Depósito Legal n° 2017-13799 - "Generalidades de la Ecografía Obstétrica"; Depósito Legal N° 2017-13728 - "Maniobras Obstétricas Ilustradas" Depósito Legal N° 2011-13535.	2,0	4	8,0	En los libros no se aprecia ISBN

Como se aprecia en el cuadro precedente, los libros presentados por los docentes postulantes para la promoción docente son afín a la especialidad que postula, y cuentan con el Certificado de Depósito Legal otorgados por la Biblioteca Nacional del Perú; sin embargo, no se aprecia el número de registro de ISBN (International Standard Book Number) en español Numero Estándar Internacional de Libros o Numeral Internacional Normalizado de Libro, en la contraportada de los libros, o señalado por los docentes postulantes para su validación.

El Órgano de Control Institucional, realizó la búsqueda de los libros presentados por los docentes postulantes para acreditar que cuentan con ISBN, para lo cual, se ingresó a la página web de la Biblioteca Nacional del Perú, <http://www.bnp.gob.pe/servicios/isbn/asignacion-del-isbn/>, en "Libros Registrados", por título y autor, no obteniendo resultados, es decir no se encontró registros de los libros que cuentan con ISBN.

Al respecto, mediante Oficio N° 496-2018-UNHEVAL/OCI de 16 de mayo de 2018 se solicitó a la Dra. Luzvelia Álvarez Ortega, presidenta de la Comisión de Evaluación para promoción docente para la Facultad de Obstetricia 2017-II, (recibido el 17 de mayo de 2018), "Informar que documentos presentaron los docentes postulantes para acreditar el numeral 6. PUBLICACIONES, rubro "Libro con ISBN afín a la especialidad al que postula, c/u del Anexo N° 01 Tabla de Evaluación para Ratificación y Promoción de Docentes, del Reglamento de Evaluación para Ratificación, Promoción y cambio de Régimen de Profesores de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán, se adjunta copia.

En respuesta a lo solicitado, la Dra. Luzvelia Álvarez Ortega, presidenta de la Comisión de Evaluación para promoción docente para la Facultad de Obstetricia 2017-II, con oficio N.° 04-2018-CEPPDFO17-UNHEVAL, informa que cada uno de los 10 docentes adscritos a la Facultad de Obstetricia para la evaluación de promoción docente presentaron libros, de la relación de libros que detalla por cada docente, estos cuentan con Certificado Depósito Legal (Cuadro N° 1), no precisa el número de ISBN de cada libro.

Advirtiéndose que la acreditación del rubro "Libro con ISBN afín a la especialidad al que postula", se efectuó solo con el número de Certificado de Depósito Legal y no con el número de ISBN que consta de 13 dígitos (código de barras), para acreditar el puntaje correspondiente. (...).

En ese sentido, en el otorgamiento de los puntajes concerniente al numeral 6. PUBLICACIONES, rubro "Libro con ISBN afín a la especialidad al que postula", el Comité de Evaluación no cumplió con lo establecido en el Reglamento de Evaluación para Ratificación, Promoción y Cambio de Régimen de Profesores de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán, al no acreditar que los libros presentados (ejemplares) por los docentes postulantes para la promoción de docentes de la Facultad de Obstetricia no cuentan con el número de registro ISBN, por lo que no corresponde puntaje alguno." (lo resaltado es nuestro)

NYTM





# UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN

HUÁNUCO - PERÚ

## SECRETARIA GENERAL

LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD

///...Resolución Consejo Universitario N° 0128-2020-UNHEVAL

- 04 -

### RESPECTO A LA EXCEPCION DE COSA DECIDIDA

**Primero:** Que, asimismo en el presente caso al momento de absolverse el traslado del inicio de la nulidad de Oficio de las Resoluciones administrativas según Resolución Consejo Universitario N° 1065-2019-UNHEVAL, de fecha 14 de marzo de 2019 y la Resolución Consejo Universitario N° 2074-2019-UNHEVAL, las administradas **IBETH CATHERINE FIGUEROA SÁNCHEZ**, con Oficio N° 002-2019-UNHEVAL/FOBST-ICFS, de fecha 26 de marzo de 2019 adjuntó su escrito de absolución planteando la excepción de cosa decidida; asimismo la administrada **ROSARIO DEL PILAR DE LA MATA HUAPAYA** con Oficio N° 001-2019-UNHEVAL/FOBST-RDH, de fecha 26 de marzo de 2016, adjuntó su escrito de absolución planteando la excepción de cosa decidida y la administrada **MARIA DEL PILAR MELGAREJO FIGUEROA** con Oficio N° 007-2019-UNHEVAL/FOBST-MMF, de fecha 26 de marzo de 2016, adjuntó su escrito de absolución planteando la excepción de cosa decidida.

**Segundo:** Que, revisado los escrito de absolución planteado por la administradas **IBETH CATHERINE FIGUEROA SANCHEZ**, **ROSARIO DEL PILAR DE LA MATA HUAPAYA** y **MARIA DEL PILAR MELGAREJO FIGUEROA**, se tiene que **los mismos contienen los mismos fundamentos y pruebas** y las cuales se sustentan en lo siguiente:

Que, las administradas cumple con absolver el traslado de la Resolución N° 1065-2019-UNHEVAL, de fecha 14 de marzo de 2019, notificado el 20 de marzo de 2019, en la que se resuelve 1° **DISPONER** el inicio del procedimiento de nulidad del acto administrativo contenido en la Resolución N° 0364-2017-UNHEVAL/FOBST-CF, de fecha 26 de diciembre de 2017, la Resolución N° 001-2018-UNHEVAL/FOBST-CF de fecha 07 de marzo de 2018 y la Resolución de Consejo Universitario N° 1113-2018-UNHEVAL, de fecha 05 de marzo de 2018, por lo que dentro del plazo de ley procede a:

**DEDUCIR LA EXCEPCION DE COSA DECIDIDA**, para que declarándose fundada la misma se declara de oficio la nulidad de la Resolución N° 1065-2019-UNHEVAL, de fecha 14 de marzo de 2019 y el archivo en mérito a lo siguiente:

1. El Procedimiento Administrativo General está constitucionalizado y por ende toda entidad que este inmersa en la competencia de dicha ley debe aplicarse respetando las demás leyes vigentes y sobre todo en observancia a la Constitución Política del Estado; por ende al estar comprendida –la Cosa Juzgada- en la constitución, la figura de cosa decidida, se encuentra expresamente declarada en la Ley N° 27444; Ley del Procedimiento Administrativo General.
2. El efecto jurídico que produce un acto administrativo que ha adquirido la calidad de cosa decidida o acto administrativo firme es que es inatacable en sede administrativa, es decir, no se le puede modificar o dejar sin efecto, pues adquieren la condición de inamovibles en sede administrativa.
3. Es así que la Resolución de Consejo Universitario N° 1113-2018-UNHEVAL, de fecha 05 de abril de 2018, que subsume a las resoluciones: 1) Resolución N° 0364-2017-UNHEVAL-FOBST-CF, de fecha 26 de diciembre de 2017 y 2) Resolución N° 001-2018-UNHEVAL/FOBST-CF de fecha 07 de marzo de 2018. De las cuales se pretende declarar de oficio su nulidad, han adquirido la calidad de cosa decidida mediante Resolución N° 001798-2018-SERVIR/TSC-Primera Sala, pues la máxima instancia administrativa ha RESUELTO:

"Primero.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por la señora **ANTONIA ESMILA JERI GUERRA** contra la Resolución Consejo Universitario N° 1113-2018-UNHEVAL, del 05 de abril de 2018, emitida por la Rectoría de la **UNIVERSIDAD NACIONAL**; por lo que se confirma la citada resolución.

Cuarto.- Declara Agotada la Vía Administrativa, debido a que el Tribunal del Servicio civil constituye última instancia.

4. Para el presente caso, podemos realizar el siguiente cuadro que acreditará que se cumple con el requisito de la triple identidad que hace fundada la excepción propuesta:

Identidad de Procesos	Expediente N° 2506-2018-SERVIR/TSC	Expediente S/N 2019-UNHEVAL
Identidad de las Partes	Misma Impugnante: <b>ANTONIA ESMILA JERI GUERRA</b> Misma Entidad: <b>UNHEVAL</b>	Misma Impugnante: <b>ANTONIA ESMILA JERI GUERRA</b> . Misma Entidad: <b>UNHEVAL</b>
Identidad del Petitorio	"(...) Nulidad de las Resoluciones Consejo Universitario N° 1113-2018-UNHEVAL, de fecha 05 de abril de 2018 que subsume a las resoluciones: 1. Resolución N° 0364-2017-UNHEVAL/FOBST-CF, de fecha 26 de diciembre de 2017; 2. Resolución N° 001-2018-UNHEVAL/FOBST-CF, de fecha 07 de marzo de 2018	"Resolución de Consejo Universitario N° 1065-2019-UNHEVAL, del 14 de marzo de 2019 que resuelve: 1° Disponer el inicio de oficio del procedimiento de nulidad del acto administrativo contenido en la Resolución N° 0364-2017-UNHEVAL/FOBST-CF de fecha 26 de diciembre de 2017; la Resolución N° 001-2018-UNHEVAL-CF de fecha 07 de marzo de 2018, y la Resolución de Consejo Universitario N° 1113-2018-unheval, de fecha 05 de abril de 2018

5. De este cuadro tenemos las siguientes conclusiones:
  - a. Existe identidad de partes, en ambos procesos administrativos son los mismos.
  - b. Existe identidad de petitorio.





# UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN

HUÁNUCO - PERÚ

## SECRETARIA GENERAL

LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD

///...Resolución Consejo Universitario N° 0128-2020-UNHEVAL

- 05 -

- c. La misma acción, pues existe interés para obrar, en ambos procesos se impugna la administración pública en realizar determinadas actuaciones.
6. De esta manera si existe la triple identidad, y procede se declare fundada la excepción de cosa decidida.
7. Asimismo, de manera, expresa la Ley N° 27444 en su artículo IV 1.1 señala que las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución y las Leyes, ello implica que en nuestro sistema jurídico, el acto administrativo queda firme cuando ha sido expedido en última instancia, es decir es inconcebible, que en pleno siglo XXI el Consejo Universitario de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán pretenda modificar o dejar sin efecto resoluciones que tienen la calidad de cosa decidida.
8. La emisión de la Resolución Consejo Universitario N° 1065-2019-UNHEVAL de fecha 14 de marzo de 2019, por el cual se pretende desconocer el principal efecto de las resoluciones aludidas y que han adquirido la calidad de inamovibles, constituye delito de abuso de autoridad, de lo cual- por el momento- se reserva el derecho de hacerlo valer ante la instancia penal correspondiente.

**Tercero:** Que, de los fundamentos expuestos por las administradas se tiene que todas ellas precisan que mediante Resolución N° 001798-2018-SERVIR/TSC-Primera Sala, la Autoridad Nacional de Servicio Civil, declaro INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la señora ANTONIA ESMILA JERI GUERRA contra la Resolución de consejo Universitario N° 1113-2018-UNHEVAL, del 05 de abril de 2018, emitida por la Rectoría de la UNHEVAL; por lo que se confirma la citada resolución; por lo tanto al darse la triple identidad se ha producido la cosa decidida y como tal las resoluciones emitidas son inamovibles.

**Cuarto:** Que, en el presente caso debemos precisar que el hecho de que el proceso de promoción haya sido objeto de recurso de apelación y el mismo haya sido resuelto por SERVIR según consta en la Resolución N°001798-2018-SERVIR/TSC-Primera Sala, no significa que los actos administrativos que se hubieran emitido trasgrediendo las normas legales y que se consideren causal de nulidad, tengan el carácter de inmutable; ello en aplicación a lo dispuesto en el artículo 211° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General que establece: "211.1. En cualquiera de los casos enumerados en el Artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, **aun cuando hayan quedado firmes**, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales" (la negrilla es nuestro) SIGNIFICANDO ELLO QUE AUN ASI UN ACTO HAYA QUEDADO FIRME, EL DERECHO DE PODER DECLARAR LA NULIDAD POR PARTE DE LA ENTIDAD PERSISTE.

**Quinto:** Que, respecto a la potestad de la entidad de declarar la nulidad de un acto administrativo debe tenerse en consideración que de acuerdo al artículo 211.3 del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo dicha potestad subsiste en la vía administrativa hasta dos años posteriores a que el acto administrativo ha quedado firme; por lo que teniendo en consideración que SERVIR mediante Resolución N° 001798-2018-SERVIR/TSC-Primera Sala, con fecha 28 de septiembre de 2018; resolvió el recurso de apelación interpuesto por la administrada ANTONIA JERI GUERRA y el mismo no fue materia de demanda contencioso administrativa; a la fecha aún no han transcurrido los dos años de acuerdo a lo establecido en la norma legal precisada, para que la entidad pueda declarar la nulidad de oficio, consecuentemente la **POTESTAD DE LA ENTIDAD DE DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO AUN NO HA CADUCADO, POR LO QUE SE HACE NECESARIO HABIENDOSE INICIADO EL PROCEDIMIENTO DE NULIDAD DE OFICIO SE EMITA PRONUNCIAMIENTO SOBRE EL MISMO.**

**Sexto** Que, en el presente caso debe de precisarse que LA NULIDAD DE OFICIO ES TRAMITADA Y DECLARADA POR EL CONSEJO UNIVERSITARIO, en atención a que de acuerdo al artículo 58° de la Ley Universitaria: "El Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y ejecución académica y administrativa de la Universidad"; por lo que el hecho de que el Tribunal de SERVIR haya resuelto el recurso de apelación interpuesto por la administrada ANTONIA JERI GUERRA no vulnera la competencia de que el único ente que puede pronunciarse sobre la nulidad de oficio sea el Consejo Universitario; tal es así que incluso la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil ha precisado este hecho en forma genérica al emitir el Informe Técnico N° 282-2019-SERVIR/GPCSC, al concluir lo siguiente: "De esta manera, es posible concluir que las entidades públicas tienen potestad para declarar de oficio la nulidad de sus actos administrativos - expresión de auto tutela- dentro del plazo legal correspondiente. No obstante, si la nulidad es formulada mediante recurso impugnatorio, esta será conocida y declarada por la autoridad competente para resolverlo".

### RESPECTO A LA NULIDAD DE OFICIO DE LAS RESOLUCIONES

**Primero:** Que, mediante Resolución Consejo Universitario N° 1065-2019-UNHEVAL, de fecha 14 de marzo de 2019; se inició el proceso de nulidad de oficio del proceso de promoción de las docentes de la Facultad de Obstetricia aprobada mediante las siguientes Resoluciones:

1. Resolución N° 0364-2017-UNHEVAL/FOBST-CF, de fecha 26 de diciembre de 2017, mediante el cual el Consejo Facultad **RESOLVIO:**
  - 1° Modificar la Resolución N° 298-2017-UNHEVAL/FOBST-CF, de fecha 14 de diciembre de 2017, debiendo decir: Aprobar y Elevar los resultados del Informe Final de Evaluación presentada por la Comisión de Evaluación para promoción docentes para la Facultad de Obstetricia, para la PROMOCION DOCENTE 2017-II DE LA FACULTAD DE OBSTETRICIA, ESCUELA PROFESIONAL DE OBSTETRICIA, al Vicerrector Académico para su conformidad y trámite correspondiente y ratificación por el Consejo Universitario:





# UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN

HUÁNUCO - PERÚ

## SECRETARIA GENERAL

LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD

III...Resolución Consejo Universitario N° 0128-2020-UNHEVAL

- 06 -

2° PROPONER: Según el número de plazas vacantes (03) para PROMOCION DOCENTE 2017-II DE LA FACULTAD DE OBSTETRICIA, ESCUELA PROFESIONAL DE OBSTETRICIA aprobado mediante Resolución Consejo Universitario N° 3450-2017-UNHEVAL, el ascenso de los docentes de la Facultad de Obstetricia contenida en el Informe N° 01-2017-CEPPDFO-UNHEVAL, de la Comisión de Evaluación para Promoción Docente para la Facultad de Obstetricia contenida en el Informe N° 01-2017-CEPPDFO-UNHEVAL, de la Comisión de Evaluación para Promoción Docente para la Facultad de Obstetricia, según el siguiente cuadro de méritos; por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución:

N°	Nombres y Apellidos	Categoría y Dedicación	Puntaje Final
1	Mg. Ruth Lida Córdova Ruiz	Aux. T.C.	88.70
2	Mg. Clara Fernández Picón	Aux. T.C.	92.81
3	Mg. Ana María Soto Rueda	Aux. T.C.	82.03
4	Mg. Ibeth Catherine Figueroa Sánchez	Aux. T.C.	82.10
5	Mg. María del Pilar Melgarejo Figueroa	Aux. T.C.	92.83
6	Mg. Jessy Mirtha Ramos García	Aux. T.C.	86.97
7	Mg. León Rocano Rojas	Aux. T.C.	73.93
8	Mg. Antonia Esmila Jerí Guerra	Aux. T.C.	88.55
9	Mg. Yola Espinoza de Santiago	Aux. T.C.	90.88
10	Mg. Rosario del Pilar de la Mata Huapaya	Aux. T.C.	90.02

2. Resolución N° 001-2018-UNHEVAL/FOBST-CF, de fecha 07 de marzo de 2018; que RESOLVIÓ:

1° PROPONER el ascenso de las siguientes docentes obstetras para PROMOCION DOCENTE 2017-III DE LA FACULTAD DE OBSTETRICIA, ESCUELA PROFESIONAL DE OBSTETRICIA, según el número de plaza vacantes dos (02), aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario N° 1907-2017-UNHEVAL y según el cuadro de orden del Informe N° 01-2017-CEPPDFO-UNHEVAL, de la Comisión de Evaluación para Promoción Docente de la Facultad de Obstetricia, aprobada con Resolución N° 0364-2017-UNHEVAL-FOBST-CF, de fecha 26 de diciembre de 2017, por lo expuesto en los considerandos de la presente resolución:

- Mg. Rosario del Pilar de la Mata Huapaya
- Mg. Yola Espinoza de Santiago.

3. Resolución Consejo Universitario N° 1113-2018-UNHEVAL, que dispuso la PROMOCION, a partir del 01 de abril de 2018, a la categoría de PROFESOR ASOCIADO, a las siguientes docentes de la EP de Obstetricia, adscritas al Departamento Académico de Obstetricia, propuesta por la Facultad de Obstetricia, con la Resolución N° 0364-2017-UNHEVAL/FOBST-CF, del 26 de Diciembre de 2017..., en el siguiente estricto orden de mérito:

a. "1° PROMOVER, a partir del 01 de abril de 2018, a la categoría de PROFESOR ASOCIADO, a las siguientes docentes de la EP de Obstetricia, adscritas al Departamento Académico de Obstetricia, propuestas por la Facultad de Obstetricia, con la **Resolución N° 0364-2017-UNHEVAL/FOBST-CF, del 26.DIC.2017**, porque según el informe de la Comisión de Evaluación para Ratificación y Ascenso de Profesores de dicha Facultad, han alcanzado y superado el puntaje exigido, de acuerdo al siguiente detalle, en estricto orden de méritos, por lo expuesto en los considerandos precedentes:

CODIGO DE PLAZA	NOMBRES Y APELLIDOS	REGIMEN DE DEDICACION	PUNTAJE TOTAL
000668	Mg. María del Pilar Melgarejo Figueroa	Dedicación Exclusiva	92.83
000221	Mg. Clara Fernández Cruz	Dedicación Exclusiva	92.81
000657	Mg. Ibeth Catherine Figueroa Sanchez	Tiempo Completo	92.10

b. 2° PROMOVER, a partir del 01 de abril de 2018, a la categoría de PROFESOR ASOCIADO, a las siguientes docentes de la EP de Obstetricia, adscritas al Departamento Académico de Obstetricia, propuestas por la Facultad de Obstetricia, con la **Resolución N° 001-2018-UNHEVAL/FOBST-CF, del 07.MAR.2018**, porque según el informe de la Comisión de Evaluación para Ratificación y Ascenso de Profesores de dicha Facultad, han alcanzado y superado el puntaje exigido, de acuerdo al siguiente detalle, en estricto orden de mérito, por lo expuesto en los considerandos precedentes:

CÓDIGO DE PLAZA	NOMBRES Y APELLIDOS	REGIMEN DE DEDICACION	PUNTAJE TOTAL
000391	Mg. Yola Espinoza de Santiago	Dedicación Exclusiva	90.88
000267	Mg. Rosario del Pilar de la Mata Huapaya	Tiempo Completo	90.02

**Segundo:** Que, mediante Resolución Consejo Universitario N° 2074-2019-UNHEVAL, de fecha 13 de junio de 2018, se integra la parte considerativa y Resolutiva de la Resolución Consejo Universitario N° 1065-2019-UNHEVAL, de fecha 14 de marzo de 2019, DISPONIENDOSE: que también se inicie la nulidad de oficio de las siguientes resoluciones:

1. Resolución N° 088-2018-UNHEVAL/FOBST de fecha 14 de mayo de 2018, mediante el cual se RESOLVIÓ PROPONER la promoción de la docente Mg. Ruth Lida Córdova Ruiz, a la plaza de asociado a Dedicación Exclusiva de la Facultad de Obstetricia, según el Informe N° 01-2017-CEPPDFO-UNHEVAL, de la Comisión de Evaluación para promoción Docente para la Facultad de Obstetricia, de acuerdo a la Resolución de Consejo Universitario N° 1722-2018-UNHEVAL, de fecha 09 de mayo de 2018.
2. Resolución Consejo Universitario N° 2207-2018-UNHEVAL, de fecha 13 de junio de 2018, el Consejo Universitario resolvió: "1° PROMOVER, a partir del 05 de junio de 2018, a la categoría de PROFESOR ASOCIADO A DEDICACION EXCLUSIVA (Código N° 000426), a la Mg. RUTH LIDA CÓRDOVA RUIZ, docente de la EP de Obstetricia, adscrita al Departamento de Obstetricia, propuesta por la Facultad de

...//



# UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN

HUÁNUCO - PERÚ

## SECRETARIA GENERAL

LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD

III...Resolución Consejo Universitario N° 0128-2020-UNHEVAL

- 07 -

Obstetricia, con la Resolución N° 088-2018-UNHEVAL/FOBST-CF, del 04.MAY.2018, porque según el informe de la Comisión de Evaluación para Ratificación y Ascenso de Profesores de dicha Facultad, ha alcanzado y superado el puntaje exigido; (...)"

**Tercero:** Que, mediante escrito de fecha 27 de marzo de 2019, la administrada **MARIA DEL PILAR MELGAREJO FIGUEROA**, solicita que se declare IMPROCEDENTE el inicio de oficio del procedimiento de nulidad de acto administrativo contenido en la Resolución N° 364-2017-UNHEVAL/FOBST-CF, Resolución N° 001-2018/FOBST-CF y Resolución de Consejo Universitario N° 1113-2018-UNHEVAL; sustentando su petición en que: Mediante Resolución de Consejo Universitario N° 1113-2018-UNHEVAL, del 05 de abril de 2018, el Rectorado de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán, resolvió promoverla a partir del 01 de abril del 2018, a la categoría de Profesor Asociado, según la propuesta aprobada por Resolución N° 0364-2017-UNHEVAL/FOBST-CF, sin embargo, la Mg. Antonia Esmila Jeri Guerra, al no estar de acuerdo con los resultados finales, interpuso recurso de apelación en contra de la precitada resolución, por ante el Tribunal del Servicio Civil, el mismo que declaró infundado su apelación mediante Resolución N° 001798-2018-SERVIR/TC-Primera Sala, habiéndose agotado con ello la vía administrativa. Dicho esto, es menester precisar ahora, que la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco, como ente administrativo, ante el surgimiento de controversias relacionadas a las materias de acceso al servicio civil, evaluación y progresión en la carrera, régimen disciplinario y terminación de la Relación de trabajo, tiene como segunda y última instancia al Tribunal de Servicio Civil, quien de conformidad al artículo 17° Decreto Legislativo N° 1023, modificado por la Centésima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951 \_Ley de Presupuesto para el Sector Público para el Año Fiscal 2013, tiene por función la resolución de controversias individuales que se susciten al interior del sistema administrativo de gestión de Recursos Humanos, en las materias antes señaladas, siendo la última instancia administrativa.

Asimismo, conforme a lo señalado en el fundamento jurídico 23 de la Resolución de Sala Plena N° 001-2010-SERVIR/TSC, precedente de observancia obligatoria sobre competencia temporal, el Tribunal es competente para conocer en segunda y última instancia administrativa los recursos de apelación que sean presentados ante las entidades a partir del 15 de enero de 2010, siempre y cuando, versen sobre las materias ya señaladas anteriormente, pudiendo ser sus resoluciones impugnadas solamente ante el Poder Judicial. En esta línea, según lo dispuesto en el artículo 211.2 del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativos General, aprobada por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, la nulidad de oficio sólo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida, que en este caso viene a ser el Tribunal de Servicio Civil, quien ya se pronunció en segunda instancia declarando infundada la apelación interpuesta por la administrada Antonia Esmila Jeri Guerra, y con ello agotó la vía administrativa, siendo su decisión cuestionable solo ante el Poder Judicial. Ahora en el supuesto de que el Tribunal de Servicio Civil aun no hubiera emitido pronunciamiento en segunda instancia, vendría a ser el único competente para declarar la nulidad de oficio de la Resolución N° 364-2017-UNHEVAL/FOBST-CF, Resolución N° 001-2018-UNHEVAL/FOBST-CF y Resolución de Consejo Universitario N° 1113-2018-UNHEVAL y no pretender hacerlo hoy la Rectoría de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco, quien a todas luces carece de competencia para hacerlo. Añadiendo que la pretendida nulidad de las resoluciones antes señaladas, no está amparadas en ninguna de las causales de nulidad descritas en el artículo 10° del Texto Único Ordenado de las tantas veces referido Ley General del Procedimiento Administrativo, por cuanto no se ha determinado categóricamente que los citados actos hayan contravenido a la Constitución, a las leyes o a las disposiciones reglamentarias, tampoco existe defecto u omisión de alguno de sus requisitos de validez, y menos se trata de actos expresos o son resultados de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, y por último no se trata de actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que hayan dictado como consecuencia de la misma. Por lo que precisa que en mérito a todo lo expuesto, las resoluciones son actos administrativos completamente válidos, puesto que han sido emitidos conforme a los parámetros legales, tanto más si la validez de dichos actos han sido confirmados en segunda y última instancia que viene a ser el Tribunal de Servicio Civil, quien emitió pronunciamiento sobre el fondo y en todos sus extremos; por lo que la pretendida nulidad carece de todo asidero legal, constituyendo incluso un abuso de autoridad, pasible de ser denunciado penalmente, por lo que debe declararse IMPROCEDENTE el inicio de la nulidad de oficio.

**Cuarto:** Que, mediante escrito de fecha 27 de marzo de 2019, las administradas **IBETH CATHERINE FIGUEROA SANCHEZ** y **CLARA FERNANDEZ PICON**, con escrito de fecha 26 de marzo de 2019; cumplen con absolver el traslado y solicita que se declare improcedente el inicio de oficio del procedimiento de nulidad de acto administrativo, ordenado mediante Resolución Consejo Universitario N° 1065-2019-UNHEVAL; sustentando su petición en los mismos fundamentos presentados por la administrada María del Pilar Melgarejo Figueroa; por lo que no se transcribe las mismas en atención a que se encuentran considerados en el considerando anterior.

**Quinto:** Que, mediante escrito de fecha 26 de marzo de 2019, la administrada **RUTH CORDOVA RUIZ**, precisa que absuelve el traslado realizado según Resolución N° 2074-2019-UNHEVAL señalando que se tenga en cuenta lo expuesto en el escrito de fecha 26 de marzo de 2019, en la cual precisa lo siguiente: que lo que respecta a su persona la única resolución que produce efecto en su contra es la Resolución N° 0364-2017-UNHEVAL/FOBST-CF, en la que en su Segunda Numeral decide MODIFICAR la Resolución N° 0298-2017-UNHEVAL/FOBST-CF, de fecha 14 de diciembre de 2017, mediante el cual se APRUEBA los resultados del Informe Final de la Evaluación presentada por la Comisión de Evaluación para Promoción Docente para la Facultad de Obstetricia, Escuela Profesional de Obstetricia; en la que de acuerdo a los puntajes obtenidos, la recurrente había obtenido el puntaje necesario para ser ascendida; asimismo de acuerdo al Oficio N° 513-2018-

...///



# UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILO VALDIZÁN

HUÁNUCO - PERÚ

## SECRETARIA GENERAL

LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD

III...Resolución Consejo Universitario N° 0128-2020-UNHEVAL

- 08 -

UNHEVAL/OCI, de fecha 28 de mayo de 2018, a la recurrente se le ha considerado en el rubro 6. Publicaciones 3 libros con ISBN, sin embargo ninguno de los libros tenían el referido registro; hecho que es cierto pero que todos los libros se encuentran inscritos en la Biblioteca Nacional; sin embargo ello en nada repercute su condición de ascendido en atención a que de acuerdo al informe de la Comisión en rubro 6. Se ha considerado lo siguiente: .... Observaciones de los documentos calificados tendría 11.70 sino existiera el límite de 10, por lo que la diferencia en su puntaje final sería de menos 1.3; precisando que el puntaje según OCI en el rubro 6 es de 8,70; señalando asimismo que su puntaje final teniendo en consideración la observación realizada por OCI sería de 87.40 y consecuentemente le correspondía ser ascendida teniendo en consideración el puntaje obtenido por las demás docentes, por lo que cualquier decisión del Consejo no afectará su condición de ascendida.

**Sexto:** Que, asimismo la administrada Mg. YOLA ESPINOZA DE SANTIAGO, cumple con absolver el traslado conferido solicitando que se declare IMPROCEDENTE y se disponga el ARCHIVAMIENTO del procedimiento de nulidad; la misma que se basa en los siguientes fundamentos: Que, la Resolución Consejo Universitario N° 1113-2018-UNHEVAL, de fecha 05 de abril de 2018, que es objeto de cuestionamiento ha sido confirmada por el Tribunal de Servicio Civil mediante Resolución N° 001798-2018-SERVIR/TSC-Primera Sala, de fecha 28 de setiembre de 2018, ello a raíz de la impugnación realizada por la docente Antonia Esmila Jeri Guerra, por lo que quedó agotada la vía administrativa, confirmando de esta manera la legalidad del acto administrativo que se pretende declarar la nulidad; precisa que debe tenerse en cuenta que la nulidad de un acto administrativo firme tiene como requisito insoslayable, el agravio del interés público o la lesión de derechos fundamentales, conforme lo establece el artículo 202° de la Ley 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General; al respecto sobre el interés público, no fue dañado pues hemos desempeñado fielmente el cargo de docente que nos encomendó la institución, no se ha desatendido el servicio que brinda la Facultad de Obstetricia, somos docentes preparados para el cargo que ejercemos; en cuanto a la lesión de derechos fundamentales, se tiene que la única docente que impugno la resolución de promoción, fue la docente Antonia Esmila Jeri Guerra, sin embargo, su pedido fue declarado infundado, las demás docentes que no alcanzaron la promoción consintieron la resolución que ahora es materia de controversia, se entiende que no se sintieron agraviadas en sus derechos. No se puede alegar el agravio de derechos fundamentales a favor de la UNHEVAL, por ser una persona jurídica; por lo tanto no corresponde declarar la nulidad de oficio de las citadas resoluciones, por no cumplir con los requisitos de afectación del interés público o lesión de derechos fundamentales. En caso de decidir la nulidad se estaría causando un grave e irresistible perjuicio de la suscrita en cuanto a sus derechos laborales, pues la suscrita obró de buena fe, asimismo, se afectaría a las demás docentes comprendidas en la citada resolución, lo que haciendo un pronóstico va generar futuras demandas de indemnización contra la UNHEVAL, en perjuicio de esta, lo que debe evitarse con un correcto análisis del presente caso en pro de los derechos adquiridos; igualmente precisa que debe tenerse en cuenta que el supuesto acto viciado que se menciona en la resolución –sobre la calificación o puntuación en las publicaciones- ya se consumó, por lo que es imposible retrotraer sus efectos; en ese caso solo dará lugar a la responsabilidad de quien dictó el acto (Consejo Universitario) y en su caso la indemnización para el afectado (docentes promovidos) conforme lo dispone el artículo 12.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo General; que asimismo precisa que no se les ha corrido traslado el Informe N° 54-2019-UNHEVAL-Unid.AA/AL, de fecha 20 de febrero de 2019, de la Unidad de Asuntos Administrativos de la Oficina de Asesoría Legal, que viene a ser el origen de está pretendida nulidad de oficio, siendo este un documento de suma relevancia no se ha remitido copia del mismo; en tal sentido no se puede realizar las observaciones que correspondan, lo que causa indefensión a la recurrente e impide que se realice una defensa efectiva contra la pretensión de nulificar el acto administrativo en referencia, más aún cuando serían directamente agraviadas, en caso de que exista un pronunciamiento en contra. Asimismo el tiempo otorgado para hacer alegaciones es muy corto, la cual se puede ampliar pues la norma administrativa señala que el plazo para ejercer el derecho de defensa debe ser no menor de cinco días hábiles; asimismo precisa que no procede la nulidad de oficio de las resoluciones materia de cuestionamiento, porque no se cumplen con los requisitos exigidos, asimismo, el pronunciamiento que emita deberá tener en consideración el eventual grave perjuicio que una decisión adversa ocasionaría a las docentes que estamos comprendidas y también el perjuicio a la institución.

**Séptimo:** Que, mediante escrito de fecha 25 de marzo de 2019, la administrada Dra. Jessie Mirtha Ramos García y mediante escrito de fecha 25 de marzo de 2019, la administrada Mg. Ana María Soto Rueda, solicitan cumplimiento del procedimiento de nulidad de todos los actos administrativos contenidos en la Resolución N° 0364-2017-UNHEVAL/FOBST de fecha 26 diciembre de 2017, Resolución N° 001-2018-UNHEVAL/FOBST-CF de fecha 07 de marzo de 2018 y en la Resolución del Consejo Universitario N° 1113-2018-UNHEVAL de fecha 05 de abril de 2018 y RENOVANDO EL ACTO ADMINISTRATIVO VICIADO DISPONGA LA NULIDAD DE TODO EL PROCESO DE EVALUACION DE PROMOCION DOCENTE 2017 DE LA FACULTAD DE OBSTETRICIA Y DE ESA NULIDAD SE RETROTRAIGA EL PROCESO DE EVALUACION DE ASCENSO AL INICIO DEL MISMO –CON UNA NUEVA COMISION EVALUADORA; por lo que se debe declarar fundada su recurso y en razón a que la SUSCRITA SE ENCUENTRA A FAVOR DE LA EJECUCION DEL ACTO, FUNDAMENTANDO Y MOTIVANDO SU ACEPTACIÓN; ambos sustentan su petición en que de manera indebida emitieron las Resoluciones N° 0364-2017-UNHEVAL/FOBST-CF, de fecha 26 de diciembre de 2017 y la N° 001-2018-UNHEVAL/FOBST-CF de fecha 07 de marzo de 2018 que resuelve PROMOVER A PARTIR DEL 01 DE ABRIL DE 2018 A LA CATEGORIA DE PROFESORES ASOCIADOS a los siguientes docentes de la E.P. de Obstetricia Mg. Clara Fernández Picón....., porque según el informe de la Comisión de Evaluación para Ratificación y Ascenso de profesores de dicha Facultad, habían alcanzado y superado el puntaje exigido. El acto administrativo

...///

NYTM



# UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN

HUÁNUCO - PERÚ

## SECRETARIA GENERAL

LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD

///...Resolución Consejo Universitario N° 0128-2020-UNHEVAL

- 09 -

es nulo de pleno derecho, corroborándose y acreditándose la nulidad mediante Resolución de Consejo Universitario N° 1065-2019 de fecha 14 de marzo de 2019 que dispone el inicio del procedimiento de nulidad del acto administrativo.

### CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PARA DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO:

**Octavo:** Que, en el presente caso de acuerdo al artículo 211.1° del Texto Único Ordenado: "En cualquiera de los casos enumerados en el Artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales"; la cual debe ser concordado con el artículo 10° de la norma legal acotada que establece: "Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:

1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.
2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo 14.
3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o trámites esenciales para su adquisición.
4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma".

**Noveno:** Que, en el presente caso debe de precisarse que mediante Resolución N° 001798-2018-SERVIR/TSC-Primera Sala Civil, ante el recurso de apelación interpuesto por la administrada Antonia Esmila Jeri Guerra, el Tribunal de la Autoridad Nacional de Servicio Civil, ha emitido pronunciamiento y precisó en el punto 33. "Así las cosas, el puntaje de 65.2 puntos obtenidos por la impugnante en la etapa curricular, ha sido otorgado respetando los parámetros establecidos en el Anexo I de la Tabla de Evaluación para Ratificación y Promoción Docente y de acuerdo a los documentos presentados por la recurrente al momento de su postulación" y en el punto 34 de la referida resolución también precisa "En consecuencia, este Colegiado considera que la Comisión de Evaluación actuó dentro del marco de las funciones que le fueron otorgadas para el proceso de promoción docente 2017-II, por lo que deviene en infundado el recurso de apelación" (la negrilla y el subrayado es nuestro); asimismo es de advertirse del expediente de apelación que mediante Oficio N° 824-2018-UNHEVAL-AL, emitido con fecha 28 de junio de 2018, se remitió al Tribunal de Servicio Civil todos los legajos de las docentes que habían sido ascendidas o promocionadas con la Resolución Consejo Universitario N° 1113-2018-UNHEVAL, significando ello que el Tribunal **tuvo a la vista los files de todos los docentes que se presentaron al proceso de promoción y como tal en caso de que hubiese existido algún error en la calificación podría haber advertido lo cual no ha ocurrido y haber declarado NULA la Resolución N° 1113-2018-UNHEVAL**; por el contrario dicho ente precisó que el proceso de calificación estaba correcta y es más no se tiene conocimiento de la interposición de alguna demanda contencioso administrativa; significando ello que **atendiendo a que el Tribunal de Servicio Civil, tiene por función resolver las controversias individuales que se susciten al interior del sistema, de acuerdo a lo señalado en el artículo 7° de la Ley de Servicio Civil; que precisa: "Artículo 7. El Tribunal del Servicio Civil. El Tribunal del Servicio Civil, en adelante el Tribunal, es un órgano integrante de Servir que tiene por función la resolución de las controversias individuales que se susciten al interior del sistema de conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo 1023, Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos y disposiciones modificatorias"; consecuentemente el Tribunal del Servicio Civil, es el ente ESPECIALISTA sobre Sistemas Administrativos de Gestión de Recursos Humanos, incluido el de docentes universitarios; esta oficina considera que por un principio de especialidad y al existir pronunciamiento del mismo, el proceso de calificación ha sido la correcta y consecuentemente no ha existido vulneración del Reglamento de Promoción, Ratificación y Cambio de Régimen; consecuentemente al existir pronunciamiento y revisión de parte de SERVIR, se considera que NO PROCEDE DECLARARSE LA NULIDAD DE OFICIO DE LA RESOLUCION N° 0364-2017-UNHEVAL/FOBST-CF, DE FECHA 26 DE DICIEMBRE DE 2017, RESOLUCION N° 001-2018-UNHEVAL/FOBST-CF, DE FECHA 07 DE MARZO DE 2018, LA RESOLUCIÓN N° 088-2018-UNHEVAL/FOBST-CF, DE FECHA 14 DE MAYO DE 2018; RESOLUCIÓN CONSEJO UNIVERSITARIO N° 1113-2018-UNHEVAL, DE FECHA 05 DE ABRIL DE 2018 Y LA RESOLUCIÓN CONSEJO UNIVERSITARIO N° 2207 DE FECHA 13 DE JUNIO DE 2018.**

**Décimo:** Que, en el presente caso es de señalar que las administradas al momento de absolver el inicio del procedimiento de nulidad de oficio, han sustentado que la UNHEVAL no tiene competencia para declarar la nulidad de oficio por cuanto se ha producido la cosa decidida; asimismo por que el órgano competente para resolver la nulidad de oficio es SERVIR; al respecto debemos precisar que todo esos fundamentos se han desarrollado al momento de resolver la excepción de cosa decidida, la cual se está opinando se declare IMPROCEDENTE.

### RESPECTO A LA SOLICITUD DE EJECUCION DE LA RESOLUCION ADMINISTRATIVA:

**Primero:** Que, con fecha 20 de setiembre de 2019 la administrada ANTONIA ESMILA JERI GUERRA, solicita el cumplimiento de las Resolución Consejo Universitario N° 1065-2019-UNHEVAL y la Resolución Consejo Universitario N° 2074-2019-UNHEVAL; reiterando dicha petición mediante documento de fecha 09 de octubre de 2019; se considera que las solicitudes deben ser resuelta DISPONIENDOSE A LO RESUELTO EN LA RESOLUCION A EMITIRSE.

**OPINIÓN:** Por las consideraciones expuestas se OPINA:



# UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN

HUÁNUCO - PERÚ

## SECRETARIA GENERAL

LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD

III...Resolución Consejo Universitario N° 0128-2020-UNHEVAL

- 10 -

1. Que se declare improcedente la solicitud de cosa decidida peticionada por las administradas Ibeth Catherine Figueroa Sanchez, Rosario del Pilar De La Mata Huapaya, Maria del Pilar Melgarejo Figueroa.
2. Que, no se declare la nulidad de oficio de la Resolución N° 0364-2017-UNHEVAL/FOBST-CF, de fecha 26 de diciembre de 2017; Resolución N° 001-2018-UNHEVAL/FOBST-CF, de fecha 07 de marzo de 2018; Resolución N° 088-2018-UNHEVAL/FOBST-CF, de fecha 14 de mayo de 2018; Resolución Consejo Universitario N° 1113-2018-UNHEVAL, de fecha 05 de abril de 2018; y Resolución Consejo Universitario N° 2207-2018-UNHEVAL, de fecha 13 de junio de 2018.
3. Que, se disponga que la petición de cumplimiento de la Resolución Consejo Universitario N° 1065-2019-UNHEVAL, y la Resolución Consejo Universitario N° 2074-2019-UNHEVAL, debe estar a lo resuelto en la resolución a emitirse.

Que, en la sesión extraordinaria N° 31 de Consejo Universitario, del 18.DIC.2019, se permitió el ingreso de la docente Antonia Esmila Jeri Guerra, quien expuso, entre otros, los fundamentos de su pedido de cumplimiento de resolución administrativa contenidas en la Resolución Consejo Universitario N° 1065-2019-UNHEVAL y Resolución Consejo Universitario N° 2074-2019-UNHEVAL; asimismo, hicieron su ingreso las docentes Ibeth Catherine Figueroa Sanchez, Rosario del Pilar De La Mata Huapaya, y Maria del Pilar Melgarejo Figueroa, quienes expusieron sus descargos respecto al inicio del procedimiento de nulidad de oficio de los actos administrativos referido a sus ascensos; seguidamente, el Dr. Amancio Rojas Cotrina, Director de la Escuela de Posgrado, y la Mg. Luzvelia Alvarez Ortega, Decana encargada de la Facultad de Enfermería, pidieron abstenerse de emitir pronunciamiento en el presente caso, toda vez que fueron miembros integrantes de la Comisión de Evaluación para Promoción Docente para la Facultad de Obstetricia; pedido aprobado por el pleno. Estando al Informe N° 705-2019-UNHEVAL/AL, de la Jefe de la Oficina de Asesoría Legal; luego de la deliberación y ante la propuesta de que este caso sea evaluado por profesionales externos al Consejo Universitario, el pleno acordó encomendar a los ASESORES EXTERNOS de la Oficina de Asesoría Legal realizar una evaluación y análisis, debiendo hacer llegar al Consejo Universitario el informe correspondiente con las conclusiones respectivas lo más pronto posible;

Que el Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, con el Oficio N° 1679-2019-UNHEVAL-AL, del 30.DIC.2019, remite los siguientes informes legales de los asesores externos, cuyo detalle es como sigue:

1. Informe Legal N° 43-2019-ALE-UNHEVAL/AFLF, del 27.DIC.2019, emitido por el Abog. Angel Fernando Lazo Flores, Asesor Legal Externo de la UNHEVAL, quien realiza el siguiente análisis respecto a la nulidad de oficio del proceso de evaluación para promoción de docentes para la Facultad de Obstetricia, señalando, entre otros, lo siguiente:
  - El artículo 211 del TUO de la LPAG ha establecido que: **"211.1. En cualquiera de los casos enumerados en el Artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales"**
  - Según el fundamento jurídico 23 de la Resolución de Sala Plena N°001-2010-SERVIR/TSC – precedente de observancia obligatoria sobre competencia temporal- el Tribunal de Servicio Civil es competente para conocer en segunda y última instancia administrativa los recursos de apelación que sean presentados ante las entidades a partir del 15 de enero de 2010, siempre y cuando, versen sobre controversias relacionadas a las materias de acceso al servicio civil, evaluación y **progresión en la carrera**, régimen disciplinario y terminación de la relación de trabajo, pudiendo ser sus resoluciones impugnadas solamente ante el Poder Judicial.
  - En el **presente caso**, la docente Antonia Esmila Jeri Guerra, **interpuso recurso de apelación** contra la Resolución N° 1113-2018-UNHEVAL de fecha 05 de abril de 2018, el cual fue resuelto por el Tribunal de Servicio Civil – SERVIR, autoridad que declaró infundado el recurso de apelación mediante Resolución N° 1798-SERVIR/TSC – Primera Sala, argumentando entre otros que: el puntaje obtenido por la impugnante en la etapa curricular, ha sido otorgado respetando los parámetros establecidos en el Anexo I de la Tabla de Evaluación para Ratificación y Promoción Docente y de acuerdo a la documentación presentada por la recurrente al momento de la postulación. En consecuencia, el Tribunal del Servicio Civil consideró que la Comisión de Evaluación actuó dentro del marco de las funciones que le fueron otorgadas para el proceso de promoción docente 2017-II, por lo que declaró infundado el recurso de apelación.
  - De lo antes señalado, se tienen que la máxima autoridad administrativa en recursos humanos- Tribunal de Servicio Civil-, se ha pronunciado respecto al proceso de Evaluación para Ratificación y Promoción Docente de la Facultad de Obstetricia, indicando que dicho proceso de evaluación ha sido llevado de conformidad con los parámetros establecidos, decisión que tiene la autoridad de cosa decidida, con carácter de firme, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 220° del TUO de la Ley N° 27444, el cual indica textualmente que **"Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto"**.
  - Estando a lo antes indicado y siendo que el Tribunal del Servicio Civil, ha emitido pronunciamiento respecto al proceso de evaluación para la Promoción de los Docentes para la Facultad de Obstetricia, se tiene que por imperio del artículo 220° del TUO de la Ley N° 27444 dicho acto administrativo ha quedado firme, en consecuencia el suscrito considera que el Consejo Universitario no puede declarar la nulidad de oficio de este, siendo potestad de los interesados acudir a la vía jurisdiccional en caso lo

...///

NYTM



# UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN

HUÁNUCO - PERÚ

## SECRETARIA GENERAL

LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD

///...Resolución Consejo Universitario N° 0128-2020-UNHEVAL

- 11 -

consideren pertinente, máxime si la administrada no ha probado la lesión o vulneración del interés público o derechos fundamentales, teniendo en cuenta que en la secuela del referido proceso de ascenso la administrada ha presentado una serie de escritos que fueron atendidos por la administración y ha hecho valer su derecho a la doble instancia ante el máximo órgano del Tribunal del Servicio Civil; en consecuencia, cualquier cuestionamiento al sentido de lo resuelto y contra de sus intereses tiene expedito su derecho para hacerlo valer en la vía jurisdiccional, en el modo y forma que con arreglo a Ley le corresponda.

Por lo que **OPINA**, estando a lo antes expuesto, salvo mejor parecer, entre otros, lo siguiente:

- Que **NO SE DECLARE** la nulidad de oficio de la Resolución 0364-2017-UNHEVAL/FOBST-CF de fecha 26 de diciembre de 2017, Resolución N° 001-2018- UNHEVAL/FOBST-CF de fecha 07 de marzo de 2018, Resolución N° 088-2018/FOBST-CF de fecha 14 de mayo de 2018, Resolución Consejo Universitario N° 1113-2018- UNHEVAL de fecha 05 de abril de 2018 y la Resolución Consejo Universitario 2207-2018 del 13 de junio de 2018
- **DECLÁRESE SUBSISTENTE** la Resolución N° 0364-2017-UNHEVAL/FOBST-CF de fecha de fecha 26 de diciembre de 2017, la Resolución N° 001-2018-UNHEVAL/FOBST-CF de fecha 07 de marzo de 2018, la Resolución N° 088-2018-UNHEVAL/FOBST-CF, de fecha 14 de mayo de 2018, Resolución de Consejo Universitario N° 1113-2018-UNHEVAL de fecha 05 de abril de 2018 y la Resolución Consejo Universitario N° 2207 -2018-UNHEVAL de fecha 13 de junio de 2018.

2. Informe Legal N° 45-2019-ALE-UNHEVAL/FSP, del 27.NOV.2019, del Mg. Fernando Soto Palomino, Asesor Legal Externo de la UNHEVAL, quien, entre otros, señala que tal como se describió de acuerdo con el Art. 11.2 de la Ley de Procedimiento Administrativo, el Consejo Universitario puede instar a la nulidad de oficio, sin embargo, en el presente caso no se evidencian elementos suficientes, para que el Consejo Universitario adopte tal medida e inicie las acciones para declarar nulo el proceso de ascenso de los docentes de la Facultad de Obstetricia; **OPINANDO**: Que se tome como criterio los fundamentos expuestos en el Informe N° 705-2019-UNHEVAL/AL, del 07.NOV.2019, y **No declarar la nulidad de oficio del proceso de promoción de los docentes de la Facultad de Obstetricia.**

Que, en la sesión ordinaria N° 37 de Consejo Universitario, del 30.DIC.2019, el Dr. Amancio Rojas Cotrina, Director de la Escuela de Posgrado, pidió abstenerse de emitir pronunciamiento en el presente caso, toda vez que fue miembro integrante de la Comisión de Evaluación para Promoción Docente para la Facultad de Obstetricia; pedido aprobado por el pleno; luego, estando de acuerdo con los fundamentos expuestos en los informes legales descritos en los considerandos anteriores, el pleno acordó, por mayoría:

1. Declarar improcedente la solicitud de cosa decidida peticionada por las administradas Ibeth Catherine Figueroa Sanchez, Rosario Del Pilar De La Mata Huapaya, y Maria Del Pilar Melgarejo Figueroa.
2. No declarar la nulidad de oficio de la Resolución N° 0364-2017-UNHEVAL/FOBST-CF, de fecha 26 de diciembre de 2017; Resolución N° 001-2018-UNHEVAL/FOBST-CF, de fecha 07 de marzo de 2018; Resolución N° 088-2018-UNHEVAL/FOBST-CF, de fecha 14 de mayo de 2018; Resolución Consejo Universitario N° 1113-2018-UNHEVAL, de fecha 05 de abril de 2018; y Resolución Consejo Universitario N° 2207-2018-UNHEVAL, de fecha 13 de junio de 2018; consecuentemente, declarar subsistente los citados actos administrativos..
3. **Estese** a lo resuelto en el numeral anterior respecto a la petición de la administrada Antonia Esmila Jerí Guerra, de cumplimiento de la Resolución Consejo Universitario N° 1065-2019-UNHEVAL, y la Resolución De Consejo Universitario N° 2074-2019-UNHEVAL, recibida en fecha 20.SET.2019, y de reitera solicitud de ejecución de resolución administrativa, presentada en fecha 09.OCT.2019; así como a las peticiones de las administradas Jessie Mirtha Ramos García y Ana María Soto Rueda, sobre cumplimiento del procedimiento de nulidad de todos los actos administrativos, presentados con fecha 25.MAR.2019.

Que, el Rector remite el caso a Secretaría General, con el Proveído N° 0089-2020-UNHEVAL-CU/R, para que se emita la resolución correspondiente;

Estando a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220, por el Estatuto y el Reglamento de la UNHEVAL; la Resolución N° 050-2016-UNHEVAL-CEU, del 26.AGO.2016, del Comité Electoral Universitario, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2016 hasta el 01.SET.2021, a los representantes de la Alta Dirección; por la Resolución N° 2780-2016-SUNEDU-02-15.02, del 14.OCT.2016, que resolvió proceder a la inscripción de las firmas de las autoridades de la UNHEVAL en el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, Instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU;

### SE RESUELVE:

- 1° **DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud de cosa decidida peticionada por las administradas Ibeth Catherine Figueroa Sanchez, Rosario Del Pilar De La Mata Huapaya, y Maria Del Pilar Melgarejo Figueroa; por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.
- 2° **NO DECLARAR** la nulidad de oficio de la Resolución N° 0364-2017-UNHEVAL/FOBST-CF, de fecha 26 de diciembre de 2017; Resolución N° 001-2018-UNHEVAL/FOBST-CF, de fecha 07 de marzo de 2018;

...///





# UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN

HUÁNUCO - PERÚ

## SECRETARIA GENERAL

LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD

III...Resolución Consejo Universitario N° 0128-2020-UNHEVAL

- 12 -

Resolución N° 088-2018-UNHEVAL/FOBST-CF, de fecha 14 de mayo de 2018; Resolución Consejo Universitario N° 1113-2018-UNHEVAL, de fecha 05 de abril de 2018; y Resolución Consejo Universitario N° 2207-2018-UNHEVAL, de fecha 13 de junio de 2018; consecuentemente, declarar subsistente los citados actos administrativos; por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.

- 3° ESTESE a lo resuelto en el numeral anterior respecto a la petición de la administrada Antonia Esmila Jeri Guerra, de cumplimiento de la Resolución Consejo Universitario N° 1065-2019-UNHEVAL, y la Resolución De Consejo Universitario N° 2074-2019-UNHEVAL, recibida en fecha 20.SET..2019, y de reitera solicitud de ejecución de resolución administrativa, presentada en fecha 09.OCT.2019; así como a las peticiones de las administradas Jessie Mirtha Ramos García y Ana María Soto Rueda, sobre cumplimiento del procedimiento de nulidad de todos los actos administrativos, presentados con fecha 25.MAR.2019; por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.
- 4° NOTIFICAR la presente Resolución y los informes legales a las interesadas.
- 5° DAR A CONOCER la presente Resolución a los órganos competentes

Regístrese, comuníquese y archívese.



*[Signature]*  
D. EYNALDO M. OSTOS MIRAVAL  
RECTOR



*[Signature]*  
SECRETARIA GENERAL  
Abog. YERSELY R. FIGUEROA QUIÑONEZ  
SECRETARIA GENERAL

**Distribución:**  
Rectorado-VRAcad  
VRInv.-AL-OCI  
UTransparencia  
FOBST  
Interesadas  
Archivo

*[Signature]*  
Abog. Yersely Karín Figueroa Quiñón  
SECRETARIA GENERAL